Año económico de 1888-89 | Miércoles 12 de Diciembre. | Núm. 136

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Santos.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Octubre último, y en los artículos 37 y 38 de la vigente ley municipal, en sesion ordinaria del dia 11 de Noviembre próximo pasado, acordó dividir este término municipal en un solo colegio electoral, lo mismo que en una sola seccion, en este pueblo y casa consistorial, atendiendo al corto número de vecinos que no excede de cuatrocientos.

Lo que se hace público para los efectos del art. 38 ya citado.

Villar de Santos Diciembre 6 de 1888.=El Alcalde, Manuel Morales.

Don Leopoldo Rodriguez Vazquez, Comisionado ejecutor de apremios, por contribucion de consumos.

Hago público que para hacer efectivo el pago de la contribucion de consumos á José María Rodriguez, y por su defuncion su hijo Fidel, vecino del lugar del Pazo, parroquia de Banga, de que el primero se hallaba en descubierto, importante 18 pesetas 56 céntimos, perteneciente á los años de 1886 y 87, y los recargos de primer segundo y tercer grado, dietas del perito y anotacion en el Registro de la propiedad, se sacan á pública subasta los bienes muebles é inmuebles que á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

	Pesetas.
Una arca vieja de castaño, rompida por su fondo, de llevar una fanega, su valor	1·50
Una azada de hierro vieja, su valor	50
Inmuebles.	
1.ª En el Castiñeiriño, una finca á monte, su mensura nueve áreas; linda Norte Pedro Candido Garcia, Sur Francisco Quesada, Este monte comun y Oeste Teresa Valdes, apreciada en	15
2.ª En Varon pequeño, parroquia de idem, una viña semiente dos áreas y 80 centiáreas; linda Norte herederos de María Josefa Perez, Sur Diego Ameijeiras, Oeste herederos de D. Pedro Quiroga y Este los de Maria Josefa Perez, su valor	25
3.ª En Monte Queimado, una finca á labradio secano, mensura 50 centiáreas; linda Norte D. Jacobo Valdès, Sur Tesesa Tato, Este Nicolás Rodriguez, Oeste Faustino Blanco, su valor	9
Total	51

Importa el el valor de los bienes é inmuebles, cincuenta y una pesetas

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes muebles é inmuebles atrás insertos, concurrirán á la casa consistorial de este Ayuntamiento, el dia 29 del actual, hora de nueve de su mañana, donde tendrá lugar la licitacion, admision de postura y remate, debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta han de hacer el depósito del diez por cien de la tasa, y conformarse con la falta de titulos.

Carballino Diciembre 7 de 1888.—El comisionado, Leopoldo Rodriguez Vazquez.=V.º B.º: Pablo Rodriguez.

Cenlle.

El Ayuntamiento de este distrito cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 de la ley municipal y en la R. O. de 15 de Octubre próximo pasado, acordó dividir el término en la forma siguiente:

Primer distrito ó del Miño.—Las parroquias de Layas, Razamonde, Trasariz, Ervededo, Esposende y el pueblo de Sá de la de Sadornin.

Segundo distrito ó del Avia.—Las parroquias de Cenlle, Villaderrey, Osmo, San Lorenzo y Sadornin, excepcion del pueblo de Sa asignado al primer distrito.

Primer colegio denominado de Layas, con los pueblos pertenecientes á la parroquia que da nombre al colegio.

Segundo colegio llamado Jubin, con las parroquias de Razamonde, Ervededo, Trasariz, Esposende y el lugar de Sa de la de Sadornin.

Tercer colegio nombrado Cenlle, con los pueblos asignados al segundo distrito.

Lo que se hace público á los fines del articulo 38 de la ley citada.

Cenlle Diciembre 6 de 1888.—El Alcalde presidente, Mariano Pascual.

Piñor.

De conformidad á lo dispuesto en los arts. 37 y 38 de la ley municipal vigente y en cumplimiento de la R. O. de 11 de Octubre último, esta Corporacion en sesion del dia de ayer, acordó dividir el distrito en tres colegios electorales en la forma siguiente:

Colegio de Alvarona.=Compuesto de las parroquias de Barran y Canda.

Colegio del Reino.—Compuesto de las parroquias de Carbaleda, Lueda y Torrezuela.

Colegio del Pazo.=Compuesto de las parroquias del Destierro y Coiras.

Piñor Diciembre 3 de 1888.—E. A., Bernardo Gutierrez.

San Amaro.

Habiendo acordado la Junta municipal de este término provistar en propiedad la plaza de Médico titular del mismo para la asistencia de enfermos pobres dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran solicitarla y se hallen adornadas de los requisitos necesarios lo verifiquen en el plazo de quince dias siguientes á la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

San Amaro 6 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Ribadavia

Habiendo desaparecido de la casa paterna Ramon Borrajo Martinez, vecino de la parroquia de Oliveira de esta villa, hijo de Benito y Manuela, viuda; se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldia, para lo cual se estampa á continuacion sus señas personales:

Edad 23 años.
Estatura regular.
Pelo, negro.
Ojos idem.
Aire marcial.
Color bueno.
Viste:
Pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro.
Calza botinas negras.

Ribadavia 5 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Jose Maria Rodriguez.

Depositaria de fondos municipales de

SAREAUS

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	138·79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.053·17
Cargo	3.191·96
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.163·24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	28·72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	650	550	1.200
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas	177·37	..	177·37
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7.313·29	2.503·17	9.816·46
11 Reintegros	..	..	..
Cargo	8.140·66	3.053·17	11.193·83
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	5.287·48	1.575·74	6.863·22
2 Policía de seguridad	..	..	..
3 Policía urbana y rural	300	..	300
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas	..	..	..
7 Correccion pública	..	..	..
8 Montes	..	..	..
9 Cargas	2.289·55	1.500	3.789·55
11 Imprevistos	112.50	87·50	200
12 Resultas	12·34	..	12·34
Data	8.001·87	3.163·24	11.165·11

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

SAN CIPRIAN DE VINAS

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 88.

El cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	143·88
Ingresos en el trimestre de esta fecha	1.761·28
Cargo	1.905·16
Data Por pagos verificados en igual trimestre	1.461·28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	443·88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes		..	..
3 Impuestos	..	..	..
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública		..	..
6 Correccion pública		..	..
7 Extraordinarios		..	..
8 Resultas	102	..	102
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2.100	1.761·28	3.861·28
10 Reintegros		..	..
11 Ampliacion		..	..
Cargo	2.202	1.761·28	3.963·28
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.	647·18	..	647·18
2 Policía de seguridad	..		
3 Policía urbana y rural	..		
4 Instruccion pública	116·44	534·53	650·97
5 Beneficencia	..		
6 Obras públicas	..		
7 Correccion pública	..	300	300
8 Montes	..		
9 Cargas	1.269·50	626·75	1.896·25
10 Obras de nueva construccion		..	..
11 Imprevistos	25		25
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887		..	..
13 Resultas		..	..
Data	2.058·12	1.461·28	3.519·40

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Jesús Alfeirán Taboada, Escribano de actuaciones, Ldo. en Derecho civil y canónico y secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Carballino.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi oficina se siguió demanda propuesta por D. Antonio Alvarez Vazquez, con objeto de incluir en el censo electoral para Diputados á Córtes, á varios sugetos cuyo expediente se ultimó por la sentencia que se copia:

Sentencia.—«En la villa de Carballino á 22 de Noviembre de 1888. El Sr. D. Jesús Garcia Espinosa, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por don Antonio Alvarez Vazquez, propietario y vecino de Casarellas, parroquia de Carballeda, distrito municipal de Piñor, sobre inclusion en las listas electorales, de varios sugetos, y

Resultando: que el indicado don Antonio Alvarez Vazquez, ejercitando la accion popular como elector inscrito, reclamó por su demanda fecha 7 de Julio último, la inscripcion de varios sugetos en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes relacionando los conceptos y nombres de los que deben ser incluidos ó sea el de contribuyentes dentro del distrito con cuóta mayor de 25 pesetas anuales por territorial que vienen pagando con mas de un año de antelacion:

Resultando, que para justificar dichas circunstancias, acompañó los correspondientes documentos expedidos por el secretario de dicho Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde, y admitida la demanda, se acordó publicar por edictos y por término de veinte dias la pretension del demandante con objeto de que los interesados ó cualquiera otro elector pudiesen formular oposicion:

Resultando, que publicado el edicto en el «Boletin oficial» de la provincia número 32 correspondiente al dia 8 de Agosto próximo pasado, y fijándose otros edictos en los sitios de costumbre de esta villa y en los del domicilio de los sujetos, cuya inscripcion se pretende; no habiéndose hecho oposicion de ninguna clase á pesar de haber trascurrido el término de los veinte dias se oyó al representante del Ministerio Fiscal, emitiéndose por este funcionario dictámen en sentido de que se acceda á la pretension del demandante;

Considerando, que por los documentos producidos con la solicitud se acredita debidamente que los sujetos de quienes se pretende su inclusion en las listas del censo electoral de la seccion del ayuntamiento de Piñor, reunan las condiciones exigidas por la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, siendo todos mayores de 25 años, españoles y vecinos del distrito de Piñor ya nombrado, pagando con mas de un año de anterioridad cuota mayor de 25 pesetas para el Tesoro por concepto de territorial:

Considerando, que en los sujetos cuya inclusion en las listas electorales se pretende, no concurren ninguna de las incapacidades que menciona el art. 8.° de dicha ley y por el contrario se hallan adornados de los requisitos que prefija el art. 15, debiendo, por consiguiente, ser inscritos en las listas del censo electoral y declararles con derecho al sufragio para Diputados á Córtes.

Vistos los artículos citados, y ademas los 14, 16, 19, 20, 30 y 48 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 y conforme con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su anterior dictamen.

Fallo: que debo declarar y declaro con derecho electoral en la eleccion de Diputados á Córtes y como tales deben ser inscritos en las listas del censo de la seccion de su domicilio los sujetos siguientes:

Antonio Moure Peña
Andres Alvarez Reboredo
Blas Fernandez Perez
Domingo Rodriguez
Domingo Gomez Iglesias
Francisco Gomez Real
Francisco Alvarez Gomez
Jose Moure Fernandez
Juan Rodriguez Rodriguez
Jose Blanco Lorenzo
Jose Blanco Garcia
Jose Blanco Rodriguez
Jose Fernandez Gomez
Jose Fernandez Perez
Juan Perez Rodriguez
Juan Gomez Rodriguez
Jose Alvarez Gomez
Jose Bernardez Dominguez
Jose Fernandez Garcia
Maanuel Aspera Gonzalez
Manuel Gonzalez Mosquera
Manuel Gonzalez Cibeira
Manuel Blanco Rodriguez
Manuel Fernandez Blanco
Manuel Fernandez Alvarez
Manuel Fernandez Moure
Manuel Fernandez Perez
Manuel Alvarez Gomez
Pedro Fernandez de la Fuente
Pedro Fernandez Gonzalez
Pedro Fernandez Moure
Pedro Rodriguez Cibeira
Ramon Peña Rodriguez
Ramon Blanco
Ramon Rodriguez Gonzalez, y
Jose Moure Gonzalez.

Y tan pronto como sea firme esta sentencia, expídanse testimonios de la misma á las personas que los pidiesen, y remítase otro con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas del censo electoral para Diputados á Córtes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Jesús G. Espinosa.—Ante mi, Jesús Alfeirán Taboada.»

La inserta sentencia, fué notificada al representante del Ministerio Fiscal en su propia fecha.

Y en virtud de lo mandado, expido la presente certificacion en este pliego entero del sello que se reconoce rubricada su primera hoja con la de mi sello.

Carballino Noviembre 26 de 1888.—Jesús Alfeirán Taboada.

En nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.)

El Sr. D. Aureliano Fúnes Yagüez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que por D. Constantino López García, vecino de Loureiro, parroquia de Rouzós en el Ayuntamiento de Amoeiro, se presentó en este Juzgado demanda sobre que se incluyan en el Censo electoral para Diputados á Córtes á D. Feliciano Gonzalez Vazquez, D. Antonio Cariz Perez, Fructuoso Gonzalez Reinoso, Jose Martinez, Maximo Lopez García, Juan Fernandez Mosquera, Domingo Gonzalez Rego, Andres Borrajo Vazquez, Casiano Borrajo Vazquez, Castor Gomez, Victoriano Gonzalez Vazquez, Jose Gonzalez Rego y Francisco Borrajo Vazquez de la parroquia de Rouzós, José Iglesias Voto, Joaquin Rodriguez Piña, Fernando Eirey, Antonio Cabanelas, Manuel Rodriguez Rivera, Jose Conde Boveda, Manuel Alonso, Constantino Rodriguez, Claudio Gonzalez Dieguez, Emilio Gonzalez Dieguez, Manuel Gonzalez Gonzalez y Pedro Gonzalez Torres, de la parroquia de Trasalva, Ramon Timoteo Viso, de la de Boveda, Domingo Gonzalez Vazquez, Hilario Estevez y Angel Piña de la de Amoeiro, D. Antonio Miranda, Indalecio do Pazo, Martin Fernandez Caride, Esteban Martienez do Pazo, Pascual Alvarez Vaamonde, Paulino Fernandez Novoa, Feliciano Gonzalez Alvarez, D. Victoriano Sarmiento Novoa, Angel Gonzalez Gonzalez, Leandro Vazquez da Torre, Ventura do Pazo Sarmiento, Jose Rodriguez Rodriguez y Manuel García, de la de Parada, por reunir las condiciones establecidas en la ley de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. Cuya demanda se mandó publicar por medio de edictos y término de veinte dias á los efectos de dicha ley.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia se pone el presente que firmo en Ribadavia á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Aureliano Funes.—Evaristo Abraldes.

Don Félix Munin Fernandez, Juez de instruccion del partido de Lalin.

Por la presente que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Jose Garcia Novoa, labrador y vecino de la Gesta y sin domicilio conocido, y de las señas que al último se expresan; para que dentro del término de diez dias comparezca en esta sala de audiencia sita en la casa consistorial de esta villa, para estinguir la pena que le fué impuesta en causa sobre falso testimonio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposicion caso sea habido con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 16 de Noviembre de 1888.—Felix Munin.—Jose Gil Mein.

Señas de José García Novoa.

Edad cincuenta años.
Estatura regular.
Color moreno.
Cara larga.
Pelo castaño oscuro.
Ojos castaños.
Nariz afilada.
Barba afeitada.

Viste:

Pantalon y chaleco de tela oscura.
No usa chaqueta.
Trae sombrero negro, y
Calza zuecos.

En la causa que se sigue en este Juzgado, sobre allanamiento de morada, maltratos y amenazas inferidas á Rosa Novoa, vecina de Peñaflor, término municipal de esta villa, se dictó providencia por el Sr Juez accidental de instruccion de este partido D. Anpidiesc la presente cédula de citacion, para que dentro de los ocho dias siguientes al de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca el testigo Agustin da Aira Feijoo, vecino del referido Peñaflor, que se halla ausente en ignorado paradero, ante este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa, previniéndole que tiene obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y á los efectos del párrafo segundo del art. 432 de la ley de E. criminal, expido y firmo la presente cédula de citacion en Allariz á 21 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Dámaso A. Canto.

D. Aureliano Funez, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra Don Felix Buenaventura Laurido y Laurido, vecino de Barroso de Abion, por denuncia falsa y resistencia á la autoridad, se embargaron como de su pertenencia, tasaron y sacan en pública subasta por término de veinte dias los bienes inmuebles siguientes:

1.° Prado con cabecera de monte en la Chenla de cuarenta y dos areas ó setenta copelos, demarca al Naciente monte comun, muro en medio; Poniente riachuelo; Norte y Sur muros que la cierran: tasado en mil pesetas.

2.° Soto castañal y monte en Rivas de trece areas y treinta centiaréas igual á diez y nueve copelos, confina al Este Roque Raña, Sur Jose Rodriguez, Oeste Manuela Rodriguez y Norte Josefa Rigueiro: valuado en trescientas pesetas.

3.° Labradio en el Chouso de once areas cuarenta y cinco centiareas ó sean diez y seis copelos y cuarto, linda al Naciente vallado que le cierra, Sur y Poniente regato, y Norte sendero; valor ciento cincuenta pesetas.

4.° Labradio en Lamelas de nueve areas y diez centiareas ó trece copelos, confina al Este Jose Alvarez, Norte Angel Alvarez, Sur riego de agua, y Poniente Manuel Alvarez; tasado en trescientas pesetas.

5.° Casa de alto y bajo, con varias oficinas, cocina y corral y su correspondiente portal y huerta adyacente, que todo ocupa la extension superficial de diez y siete areas ochenta y cinco centiareas, equivalentes á veinticinco copelos y tercio, confina al Este y Sur vereda, Poniente y Norte parra que le cierra; su valor seis mil pesetas.

Total siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas radican en el municipio dicho de Abion.

Las personas que quieran posturarlas concurran á esta sala de audiencia establecida en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa sita en la plaza mayor, el dia siete del próximo Diciembre á las once de la mañana en que serán rematadas al mas ventajoso postor que cubra las formalidades legales; advirtiéndose no existen títulos de la propiedad.

Ribadavia Noviembre trece de mil ochocientos ochenta y ocho. —Aureliano Funes. —Modesto Martinez.

Anuncios.

AVISO

Con el objeto de dar impulso al mercado de la VILLA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO, (Leon) que se viene celebrando los domingos, la Corporacion que tengo la honra de presidir, acordó darlo á conocer por todos los medios posibles, el que empezará á regir el 2 de Diciembre próximo, contando los vendedores con la inmensa ventaja de no pagar puesto ni derecho alguno; reune la circunstancia de afluir á la villa cuatro carreteras, siendo punto céntrico de la Ribera del Órbigo, en donde existe el famoso paso del puente del mismo nombre; la Estacion del ferro-carril está muy próxima en donde los compradores pueden inmediatamente embarcar sus géneros para el punto que deseen: cuenta con la especial ventaja para los vendedores de granos de la hermosa fábrica de harinas (VILLABLANCA,) de D. Tomás Rubio, vecino de Astorga, pues el que no tenga venta segura en el mercado, dicho señor se encarga de tomar los géneros que se presenten; además tiene la villa varios comercios de todas clases y muy bien surtidos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Hospital de Órbigo, 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Fernando Dominguez.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense